

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*INSTRUMENTO PUBLICO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Luis Zarco Conrado

ACCIONADO: Juan Francisco Zarco Pozuelo y otros

RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2017-00101-00

Solicita el apoderado judicial del accionante que, se corrija la sentencia dictada por este despacho el 12 de octubre de 2021, por razón de que, el perito DAVID FELIPE ROYO ANALA señaló en su dictamen que por el lindero ESTE, que limita con la vía "La Prosperidad", señaló una longitud de 116,55 metros, cuando verificado en nueva visita por el topógrafo se constató que ese lindero mide 70,47 metros, lo cual ha impedido que se lleve a cabo las diligencias admirativas ante el IGAC y la Gobernación del Magdalena. Agrega que el lindero ESTE con la medida de 70,47 metros no afecta la medida del área general del predio adquirido por prescripción adquisitiva de dominio que es de 3 hectáreas y 6.962 m<sup>2</sup>.

A la petición en mención la parte actora adjuntó la verificación de los linderos del predio adquirido por medio del proceso de pertenencia realizada por el topógrafo ROYO ANAYA, señalando lo siguiente: Por el NORTE, limita con predio de ANTONIO ZARCO y ALVARO JARAMILLO y mide 527,53 metros; por el SUR, con terrenos de ELIO PAVA y mide 518,64 metros; por el ESTE, con la vía "La Prosperidad" y mide 70,47 metros; y, por el OESTE, con el Río Magdalena y mide 83,92 metros.

Agrega el auxiliar judicial que, hubo un error al momento de realizar la transcripción de la medida del lado ESTE que colinda con la vía "La Prosperidad", error que consistió en colocar 116,55 metros cuando corroborado la medida ésta arrojó 70,47 metros por ese lado; y, que el área total del predio de 3 hectáreas y 6.962 m<sup>2</sup> no se afectó. También se adosó a la solicitud copia del certificado de tradición No. 228-10501 en donde aparece registrada la sentencia.

Establece el artículo 286 del CGP lo siguiente: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*

Sin duda que por parte del topógrafo DAVID FELIPE ROYO ANAYA se incurrió en un error puramente aritmético susceptible de ser corregido en cualquier tiempo de acuerdo al artículo



286 del CGP; y, como ese error está contenido en la parte resolutive de la sentencia, se accederá al pedimento del vocero del demandante.

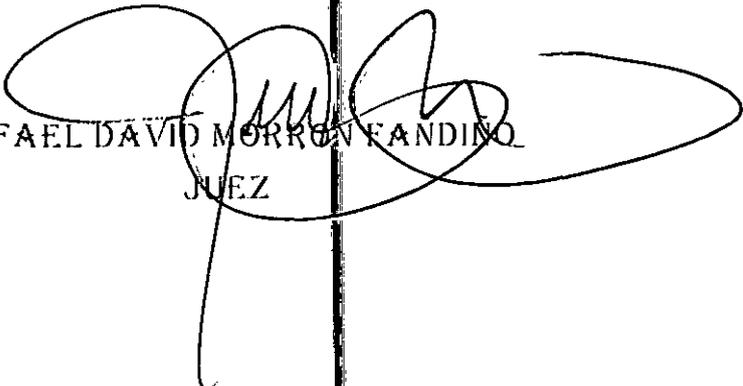
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero de la sentencia dictada el 12 de octubre de 2021 dentro del proceso de pertenencia No. 2017-00107 promovido por medio de apoderado judicial por JOSE LUIS ZARCO CONTRADO en contra de JUAN FRANCISZO ZARCO POZUELO y otros el cual quedara de la siguiente manera: PRIMERO: Declarar que JOS ELUIS ZARCO CONTRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.227.388, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble: Un área constante de TRES HECTAREAS MAS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3 hectáreas más 6.962 m<sup>2</sup>), ubicado dentro de la comprensión territorial de Sitionuevo, Magdalena, delimitado por el NORTE con terrenos de ANTONIO ZARCO y ALVARO JARAMILLO con una longitud de 527,53 metros; por el SUR con predio de ELIO PAVA con una longitud de 518,64 metros; por el ESTE con la vía "La Prosperidad" que de Sitionuevo conduce al corregimiento de Palermo con una longitud de 70,47 metros; y, por el OESTE limita con el Río Magdalena con una longitud de 83,92 metros.

SEGUNDO: Oficiese a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para que haga la presente corrección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 228-10501.

NOTIFIQUESE:

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ

